



# Resolución Jefatural

**N.º 021-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE**

Lima, 06 de febrero de 2024

## **VISTOS:**

El Informe n.º 035-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE), y demás recaudos que acompañan al Expediente n.º 3677-2024 (SIGEDO) y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 54 y 55 señalan que la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, UEV) es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 568-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 13 de julio de 2021, se aprueba la relación de ciento veintiocho (128) beneficiarios, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021; en cuyo ítem 15 del Anexo I: Relación de Beneficiarios Adjudicados a Crédito Talento - Convocatoria 2021, se declara al señor Ronaldo Jesús Calderón Chira como beneficiario, para estudiar la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la Universidad de Piura, sede Piura;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 8 de agosto de 2023, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo resolvió aprobar la no renovación del crédito educativo para el semestre académico 2023-II, de tres beneficiarios de Crédito Talento - Convocatoria 2021, entre ellos, el señor Ronaldo Jesús Calderón Chira, por no haber obtenido promedio aprobatorio en el semestre académico 2023-I; precisando que *“La Universidad de Piura mediante PROY 139-2023, de fecha 27 de julio de 2023, indica que el beneficiario obtuvo 9,57 como nota promedio del semestre académico 2023-I; asimismo, manifiesta que la nota mínima para aprobar un curso es 10,5; por lo cual según la Resolución Jefatural n.º 067-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, en el cual se aprueba los criterios a ser aplicados en los procesos de renovación en cuyos casos las IES no tengan una nota aprobatoria para el semestre académico, la OCE no renueva, de oficio, el crédito educativo si el promedio de notas del semestre académico es menor a la nota para aprobar un curso”*;

Que, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023, presentado en la misma fecha ante el Pronabec, el señor Ronaldo Jesús Calderón Chira interpuso un recurso de nulidad parcial contra la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, en el extremo que no se le aprobó la renovación del Crédito Talento para el semestre académico 2023-II, el mismo que fue encauzado como recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Pronabec declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Señor Ronaldo Jesús Calderón Chira contra la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, que resolvió aprobar la no renovación de su crédito educativo Crédito Talento – Convocatoria 2021 para el semestre académico 2023-II;

Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, presentado en la misma fecha ante el Pronabec, el señor Ronaldo Jesús Calderón Chira (en adelante, el recurrente) interpone un recurso de nulidad parcial contra la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, en el extremo que no se aprueba la renovación del Crédito Talento para el semestre académico 2023-II;

Que, como se puede advertir, mediante el escrito de fecha 16 de enero de 2024, el recurrente vuelve a solicitar la nulidad parcial de la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, en el extremo que no se le aprobó la renovación del Crédito Talento para el semestre académico 2023-II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, es deber de la autoridad administrativa el encauzamiento de oficio del procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, lo que incluye la calificación de los escritos presentados por los administrados de acuerdo con su naturaleza;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde calificar el escrito de nulidad parcial de la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, presentado por el recurrente como un recurso de apelación, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 86 del TUO de la LPAG;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del

artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración o apelación es de quince (15) días siguientes a su notificación;

Que, asimismo, cabe traer a colación, el artículo 224 del TUO de la LPAG que estipula que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, norma concordante con lo dispuesto por el artículo 360 del TUO del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial 010-93-JUS, de aplicación supletoria al presente caso, que indica que se encuentra prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución;

Que, no obstante, a que el referido recurso de nulidad de fecha 16 de enero de 2024, ha sido interpuesto fuera del plazo establecido, se ha corroborado que el recurrente ha ejercido con anterioridad su derecho a interponer un recurso de impugnación contra la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, en el extremo que no se le aprobó la renovación del Crédito Talento para el semestre académico 2023-II, recurso administrativo que fue resuelto mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de setiembre de 2023, siendo declarado infundado, oportunamente, por la Dirección Ejecutiva de Pronabec;

Que, teniendo en consideración los argumentos antes expuestos, corresponde que la Oficina de Gestión de Crédito Educativo declare la improcedencia del recurso de nulidad parcial interpuesto, el 16 de enero de 2024, contra la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, a razón de que el recurrente ya interpuso, previamente, un recurso de impugnación contra la misma resolución;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento y de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, la Resolución Ministerial 010-93-JUS que aprueba el TUO del Código Procesal Civil, el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito Talento;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** CALIFICAR el escrito presentado el 16 de enero de 2024 por el señor Ronaldo Jesús Calderón Chira como un recurso de apelación.

**Artículo 2.-** DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ronaldo Jesús Calderón Chira contra la Resolución Jefatural n.º 248-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 08 de agosto de 2023, en el extremo que resolvió aprobar la no renovación de su crédito educativo Crédito Talento – Convocatoria 2021 para el semestre académico 2023-II.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente resolución jefatural al señor Ronaldo Jesús Calderón Chira, al cotitular de la obligación, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones;

**Artículo 4.-** PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]